

REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de COEXCO En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que las Leyes 79 de 1988 en su capítulo Quinto, artículos 46 y siguientes, establece el régimen económico y de aportes sociales de las Cooperativas.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VIII define, clasifica y contempla las directrices para el manejo de los Aportes Sociales.
3. Que la Ley Cooperativa (Ley 79/88, parágrafo 1° del artículo 19) faculta al Consejo de Administración para reglamentar los Estatutos.
4. Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
5. Que el Estatuto de COEXCO en sus artículos 31 al 35 y otros, establece el régimen de aportes sociales;

DECIDE:

Artículo 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a COEXCO mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales constituyen el capital social de la Cooperativa y su monto y periodicidad de pago establecidos en el Estatuto son los siguientes: El aporte social individual equivale a un porcentaje que decide el asociado entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del Ingreso Base Mensual que devengue, debidamente certificado en el cargo, empleo que desempeña o del monto de la pensión.

El pago de la cuota de aportes es mensual y se puede pagar hasta el último día hábil del mes, en caso de no hacerlo dentro de ese término, se considera que el Asociado incurre en mora y se encuentra inhábil hasta que cancele dicha obligación.

Cuando un Asociado se encuentre en mora en el pago de tres (3) cuotas mensuales de aportes sociales consecutivas, la Gerencia deberá informar al Consejo de Administración para que resuelva sobre la exclusión del Asociado. La Cooperativa deberá notificar por escrito al asociado de su obligación vencida y las consecuencias, una vez complete dos cuotas en mora consecutivas.

Los asociados podrán pagar anticipadamente los aportes de hasta doce (12) meses, los cuales se registrarán como un pasivo y se trasladarán al patrimonio una vez se cause la obligación de los aportes sociales en el mes correspondiente a cargo del asociado. Así mismo, el Aporte social individual del asociado que quede sin empleo puede equivaler a mínimo el 5% de un (1) SMMLV, a solicitud de parte.

WEL

El aporte social individual puede reducirse al 1% del Ingreso Base de Aportes (IBA) mientras sea inviable utilizar la capacidad máxima de crédito por pago de préstamos adquiridos con COEXCO, previo cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales serán verificados por la Gerencia:

- La solicitud de reducción de aportes.
- La calidad de asociado hábil.
- No se registra incumplimiento de obligaciones con COEXCO durante el último año, a la fecha de la solicitud.
- Los aportes acumulados superan ocho (8) veces el Ingreso Base de Aportes (IBA) a COEXCO.

Los aportes sociales se deben registrar en la fecha en la cual se perfeccione el pago. Los aportes sociales individuales deben estar efectivamente pagados (artículo 47 Ley 79 de 1988). Aquellos que se recauden mediante descuento de nómina sólo podrán ser contabilizados como tales y aplicados a la cuenta individual de cada asociado cuando la empresa o el empleador pague el valor correspondiente. Mientras se realiza el respectivo pago a COEXCO, tales valores se deberán contabilizar en la cuenta correspondiente.

Teniendo en cuenta que los aportes sociales individuales deben estar debidamente pagados, COEXCO no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados, ni exigirle capitalización adicional al asociado para que sea sujeto de crédito.

Si, excepcionalmente, al desembolsar un crédito se llegare a efectuar un descuento para incrementar los aportes sociales, el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, sólo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se amortice del crédito.

En caso de que se pacten pagos periódicos de aportes sociales suscritos no pagados, el Estatuto establecerá la forma, el plazo y las consecuencias que se deriven por su eventual incumplimiento de tal forma que los órganos de administración no podrán habilitar de manera alguna al asociado que se encuentre incurso en esta circunstancia. Cuando se trate de aportes recaudados por descuentos de nómina, el incumplimiento del pago por parte del deudor patronal no generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

Ningún asociado de COEXCO podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales si se trata de una persona natural o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si se trata de una persona jurídica asociada al ente solidario (artículo 50 de la Ley 79 de 1988).

Los aportes de los asociados de COEXCO quedarán directamente afectados a ésta, desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan con la misma. Estos aportes y contribuciones no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros y no serán embargables.

La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la organización solidaria.

Se deberá llevar a cabo el cruce de aportes sociales con las obligaciones que posea el asociado cuando esté en firme su retiro (voluntario, exclusión o fallecimiento), previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia si así lo exigiera la Superintendencia de la Economía Solidaria en su normatividad.

Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

La Gerencia certificará el monto de los aportes sociales individuales a solicitud de parte.

Artículo 2. RUBROS

Los aportes sociales de COEXCO corresponden a las siguientes modalidades:

2.1 Aportes ordinarios.

Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en el Estatuto de COEXCO.

2.2 Aportes extraordinarios.

Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea el Estatuto o por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

2.3 Aportes amortizados.

Son aquellos aportes que COEXCO readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988).

Para la Superintendencia se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Esta amortización será procedente cuando COEXCO haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General. No obstante, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la Asamblea requerirá autorización previa de la Superintendencia.

Artículo 3. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES

Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que COEXCO debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa. El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50'000.000), suma ésta que no será reducible durante su existencia pero que sí podrá ser incrementada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General.

Cuando existan retiros masivos de asociados, COEXCO podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la Cooperativa y de no comprometer su viabilidad.



Artículo 4. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

La liberación parcial de aportes por parte de COEXCO o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988):

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de COEXCO.
- Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- Cuando se liquide la Cooperativa.

4.1 Devolución por retiro del asociado

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de COEXCO, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de COEXCO, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de COEXCO no debe constituirse en impedimento para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la Cooperativa deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

4.2 Devolución por exceder el límite individual del 10% o del 49%

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COEXCO y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos, exceptuando a los asociados de las cooperativas resultantes de procesos de escisión impropia. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la organización tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

4.3 Amortización de aportes

Existe la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado cuando la Asamblea de la Cooperativa apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en la ley o en el Estatuto.

4.4 Devolución por liquidación

Cuando se liquida la Cooperativa, el aporte social hace parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, quedare remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Artículo 5. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

Así las cosas, COEXCO podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Este incremento se aplicará a ejercicios económicos posteriores (artículo 1 Decreto 3081 de 1990).

Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido la Asamblea General de Asociados.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la Asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

5.1 Procedimiento

En primera instancia la Asamblea deberá aprobar la constitución del fondo para revalorización de aportes sociales con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios consignados en la Ley 79 de 1988 y sus decretos reglamentarios.

Una vez constituido el fondo, al que puede destinarse todo el remanente de los excedentes, la Asamblea general podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes de que trata el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Si, eventualmente, quedare un saldo en el fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones.

Es importante aclarar que, en caso de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, ésta no podrá realizarse con retroactividad; lo que significa que solo puede revalorizarse dentro de la vigencia correspondiente y, en ningún caso podrá ser acumulable.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la distribución de excedentes.

Para efectuar la revalorización de aportes, la Cooperativa deberá calcular el monto promedio día/año de aportes de cada asociado, en el periodo correspondiente con el cual se hará la aplicación respectiva.

Artículo 6. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES

Cuando un asociado desee desvincularse de la Cooperativa, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones

disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en COEXCO, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

Efectuado el retiro del asociado, COEXCO dispone de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para devolver los aportes sociales, previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes; si el asociado no indica a donde transferir o girar sus aportes sociales durante los dos (2) años siguientes al retiro, la cooperativa los trasladará al Fondo de Solidaridad o como indique la normatividad vigente.

El cruce de aportes sociales con las obligaciones que posee el asociado sólo procede cuando está en firme su retiro (voluntario, exclusión o fallecimiento), siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible. Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, este debe pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en las cláusulas pactadas en el título valor.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, COEXCO presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

El procedimiento para calcular el factor, según lo conceptuado por la SUPERSOLIDARIA, será el siguiente:

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de aportes de la organización solidaria}} \times 100\%$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha en que manifestó a la Cooperativa su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes

inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTICULO 7. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

Cualquier duda que se presente en la interpretación del presente reglamento o los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de Administración con sujeción a las normas vigentes.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El reglamento de Aportes Sociales es aprobado por el Consejo de Administración de COEXCO mediante Acta N° 528 del 15 de marzo de 2018 y rige a partir de su expedición.



OVIDIO MARTINEZ RUIZ
Consejo de Administración
Presidente



HECTOR FORERO ARENAS
Consejo de Administración
Secretario

